

eIDAS 2 y ordenación de mercado: ¿es necesaria una ley de identificación electrónica en España?



eIDAS 2: estado de tramitación de la propuesta

- 🔒 Acuerdo político final, bajo Presidencia española, el 9 de noviembre.
- 🔒 Tramitación para aprobación por los co-legisladores, previsiblemente principios de año, publicación dentro del 1T 2024.
- 🔒 El eje troncal del Reglamento eIDAS 2 es el establecimiento de un marco de trabajo que, en 2030, conduzca a un amplio despliegue de una identidad digital fiable, voluntaria y controlada por el usuario, reconocida en toda la Unión y que permite a cada usuario controlar sus datos en las interacciones en línea; en línea con los objetivos de la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, que consagra la visión de la UE sobre la transformación digital, situando a las personas en el centro, empoderando a los ciudadanos e incentivando a las empresas innovadoras.
- 🔒 El Reglamento eIDAS 2 reconoce un verdadero derecho, de los ciudadanos de la Unión, a una identidad digital bajo su control exclusivo, que les permita ejercer sus derechos en el espacio digital, así como a participar en la economía digital.

La cartera europea de identidad digital: caracterización

🔒 Regula la cartera europea de identidad digital, que define como un medio de identificación electrónica que permite al usuario almacenar de forma segura, gestionar y validar datos de identidad y declaraciones electrónicas de atributos para ofrecerlos a terceros (partes que confían) y a otros usuarios de carteras europeas de identidad digital, así como crear firmas electrónicas cualificadas o sellos electrónicos cualificados.

🔒 Contiene datos de identificación personal (PID), que permiten la identificación con nivel alto de seguridad, y la coincidencia de identidad.

🔒 Elementos clave de la cartera europea de identidad digital

- Los Estados miembros deben proporcionar al menos una cartera europea de identidad digital en el plazo de 24 meses desde la adopción de los actos de ejecución previstos en el propio Reglamento, lo que podría conducirnos al 3T 2026.
- La cartera europea de identidad digital puede ser proporcionada directamente por el Estado miembro, proporcionada conforme a un mandato del Estado miembro, o proporcionada de forma independiente de un Estado miembro pero reconocida por dicho Estado miembro. Siempre en el marco de un sistema de identificación electrónica de nivel alto de seguridad.

La cartera europea de identidad digital: caracterización

🔒 Elementos clave de la cartera europea de identidad digital (sigue)

- La cartera europea de identidad digital debe permitir su uso en relaciones presenciales y a distancia, tanto con otras carteras como con sistemas de terceros, así como la divulgación selectiva de datos de identidad personal, en su caso en combinación con otros atributos de identidad.
- Sujetos obligados a admitirla, incluyendo entidades financieras y servicios de pago (SCA para iniciación de pagos incluido).
- La cartera europea de identidad digital debe permitir la creación de pseudónimos por parte del usuario, y almacenarlos de forma cifrada.
- Asimismo, la cartera debe permitir a los usuarios verificar la autenticidad y validez de la identidad de los terceros registrados que soliciten datos a la misma.
- La cartera europea de identidad debe permitir el acceso por el usuario a un registro de las transacciones realizadas mediante un cuadro de mando que permita visualizar el listado actualizado de los terceros con los que se han intercambiado datos, y cuando proceda, todos los datos intercambiados; solicitar a un tercero la supresión de datos personales; y reportar a la autoridad nacional encargada del control de protección de datos cualquier solicitud sospechosa de datos por un tercero.

La cartera europea de identidad digital: caracterización

🔒 Elementos clave de la cartera europea de identidad digital (sigue)

- La cartera europea de identidad digital debe ofrecer firmas electrónicas cualificadas y sellos electrónicos cualificados. En el caso de la firma electrónica cualificada, la misma será ofrecida por defecto y sin coste, si bien los Estados miembros pueden establecer medidas proporcionadas para garantizar que se hace un uso no profesional de la misma, lo que permite mantener una sana competencia en relación con el mercado de servicios de confianza.
- Los mecanismos de validación de la cartera europea de identidad digital serán gratuitos, y los Estados miembros deberán proporcionar medios para revocar la validez de la cartera europea de identidad digital.
- Los suministradores de las carteras europeas de identidad digital deberán garantizar que los usuarios pueden solicitar fácilmente soporte técnico y notificar problemas técnicos y otras incidencias.
- El código fuente los componentes de software de la cartera europea de identidad digital que deban instalarse en los dispositivos de usuarios debe licenciarse como fuente abierta.

¿Es necesaria una Ley de identificación digital?

🔒 Personas físicas: La cartera europea de identidad digital se parece, en su utilidad, a un DNI electrónico, pero mientras que el DNI electrónico es obligatorio y se encuentra regulado por Ley Orgánica (que presenta carencias significativas en relación, por ejemplo, a los tratamientos biométricos), la cartera europea de identidad digital es voluntaria, y no parece existir norma de atribución de competencia para expedirla.

- ¿Modificamos la Ley orgánica para incardinar la expedición de la cartera europea de identidad digital en el marco del sistema del DNI-e?
- ¿O acudimos al artículo 9 de la Ley de procedimiento administrativo? Inicialmente sólo previsto para las relaciones entre los interesados y las AAPP, no con terceros privados. Además, el TC tiene dicho que todas las AAPP pueden expedir medios de identificación electrónica al amparo de dicha norma: ¿veremos a las CCAA expidiendo carteras europeas de identidad digital? Nada en la normativa europea ni española lo impide, especialmente a tenor de la competencia de ejecución del derecho europeo.

¿Es necesaria una Ley de identificación digital?

🔒 Personas jurídicas: ¿Acudimos a la legislación que regula su constitución?

¿Legislación específica?

- Afecta a los registros jurídicos y administrativos de personas jurídicas.
- Si no existe un sistema de identificación electrónica de persona jurídica de nivel alto de seguridad, ¿cómo se podrá expedir esta cartera?

🔒 Registro de terceras partes que confían: ¿Norma de atribución de competencia y de regulación del correspondiente registro? El Reglamento eIDAS 2 no es suficiente, y debería ser complementado en sede nacional.

🔒 Ordenación de mercado de provisión de carteras: Otros países de nuestro entorno (Italia, Bélgica, Francia) han tenido un gran éxito de adopción y uso de los medios de identificación electrónica del eIDAS 1 al reconocer sistemas provistos por empresas privadas reguladas por Ley, algo que se debería considerar desde el punto de vista de política pública en España, con base en el DNI electrónico ya existente.

Concluyendo... o no.

- 🔒 En breve, tendremos el eIDAS 2 aprobado, traducido, publicado y vigente, lo que es una enorme oportunidad.
- 🔒 Pero genera desafíos legales muy importantes, que posiblemente exigen preparar cuidadosamente un marco legal español que complemente y potencie las posibilidades transformadoras del Reglamento eIDAS 2.
- 🔒 Con pleno respeto al DNI electrónico y su Ley Orgánica reguladora, que constituye actualmente el único sistema de identificación electrónica de nivel de seguridad alto, debería considerarse seriamente el reconocimiento de carteras expedidas por entidades públicas y privadas, ejerciendo potestades administrativas en régimen de competencia. Garantizaría la provisión mediante una arquitectura de incentivos, y potenciaría la aparición de servicios innovadores favoreciendo a nuestra industria.
- 🔒 Para personas jurídicas y el registro de terceros, parece ineludible la necesidad de innovación legal.

Transformación digital seguridad jurídica compliance y sostenibilidad

**Aceleramos la evolución digital
para un mundo mejor**



Qcert for Eseal
QTimestamp
Qcert for ESig
QWAC
eDelivery



Identificación
Digital



Contratación
Electrónica



Comunicación
Electrónica

logalty

logalty.com

Madrid, Barcelona, Sevilla, Portugal, México y Brasil